

**Nema: Interponiendo Aviso por delito de Lavado de Dinero
y Aviso para Extinción de Dominio de Bienes**

SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nosotros/as: LUZ MARGARITA POSADA MACHUCA, licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO SIETE SIETE SEIS DOS CERO-UNO; RAÚL ANTONIO DURÁN CALDERÓN, Licenciado en Psicología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES DOS CERO CERO CINCO TRES-CERO; y LEONEL HERRERA LEMUS, periodista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES CERO DOS SEIS TRES-NUEVE, haciendo uso de nuestras facultades legales establecidas en el Artículo 18 de la Constitución de la República y los Artículos 260 y 264 del Código Procesal Penal, a Usted respetuosamente le EXPONEMOS:

Que venimos por este medio a interponer un AVISO por la posible comisión del delito de Lavado de Dinero y Activos, previsto y sancionado en el Artículo 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos (LCLDA), así como también AVISO según lo establece el Art. 25 de la Ley Especial de Extinción de Dominio (LEED), para que se proceda a extinguir los bienes ilícitos adquiridos por el partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA y su Centro de Estudios Políticos “Dr Antonio Rodríguez Porth” (CEP), de conformidad a los siguientes postulados.

I. Relación circunstanciada de los hechos

El día cinco de diciembre de dos mil trece, según consta en el Acuerdo Legislativo número mil trescientos sesenta del cinco de diciembre, el pleno legislativo nombró la “Comisión Especial para investigar el destino de fondos donados por la República de China – Taiwán entre octubre de dos mil trece y abril de dos mil cuatro”, en adelante la Comisión Especial o la CE, la cual fue creada con base en el artículo 131 numeral 32 de la Constitución (CN)

El día 9 de enero de dos mil catorce, según consta en el Acuerdo número 1390, Se modificó el nombre de la CE para ampliar su mandato al de: “Comisión Especial para investigar el destino de fondos donados por la República de China – Taiwán, entre octubre de 2003 y abril del 2004, y el destino final de los fondos recibidos como donativos o préstamos para los programas de reconstrucción Post-Mitch, reconstrucción post-terremoto”.

El trabajo de la CE en comento consistió básicamente en requerir informes a instituciones oficiales y privadas, entrevistar a distintas personas y funcionarios, analizar luego toda la información recolectada y emitir informes con conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos. En su oportunidad se emitió un primer informe, el que fue presentado a la Fiscalía General de la República (FGR).

Posterior al Primer Informe, la CE continuó su trabajo de investigación, el que ha derivado con la presentación y aprobación del Pleno Legislativo de un segundo informe, en el que dicha comisión detectó el muy probable cometimiento de hechos delictivos, los que oportunamente fueron denunciados por la CE ante la FGR y se sabe que dicho segundo informe también fue entregado a la FGR.

Como parte de su trabajo, la CE recopiló diversa información relacionada a la cooperación de China-Taiwán a El Salvador, la que según se supo a través de los medios de comunicación, incluyó los hallazgos de que una buena parte de dicha cooperación fue desviada hacia el patrimonio del señor Francisco Guillermo Flores Pérez, ya fallecido, mientras éste fungió como Presidente de la República en el período 1999-2004.

De igual forma, la CE informó en su oportunidad al pleno legislativo que esos fondos patrimoniales de Francisco Guillermo Flores Pérez fueron transferidos al denominado Centro de Estudios Políticos “Dr. Antonio Rodríguez Porth” (CEP), mediante operaciones bancarias sospechosas, a través de las cuales se intentó diluir el origen delictivo del dinero en comento que fue adquirido mediante actos claros de corrupción que le fueron atribuidos al ex Presidente Flores.

Por otra parte, es pertinente traer a colación, que es un hecho notorio que según el requerimiento fiscal presentado por la FGR ante el Juzgado Primero de Paz de San Salvador en contra del ex Presidente Flores, con referencia fiscal 06-UIF-2014, se relacionó que cuatro cheques que suman un monto total de DIEZ MILLONES DE DÓLARES, emitidos a cargo de la cuenta corriente N° 0260009085 34546 a nombre de la Embassy of the Republic of China San Salvador, del International Commercial Bank Of China con sede en Nueva York fueron emitidos a nombre del “ *Excmo. Sr. Francisco Guillermo Flores Pérez, Presidencia de la República de El Salvador*”, sin que medie ninguna justificación formal para la erogación de dichos fondos. Dichos depósitos fueron realizados en un período de dos meses aproximadamente.

Posteriormente estos diez millones de dólares fueron depositados en una cuenta corriente en el CUSCATLAN INTERNATIONAL BANK & TRUST en la República de Costa Rica, agencia La Uruca, en la cuenta N° 102002000589-5 a nombre del “Centro de Estudios Políticos Dr. Jose Antonio Rodríguez Porth”

Igualmente se mencionó en dicho requerimiento que la totalidad de estos fondos fueron retirados en un lapso aproximado de seis meses. Se relató asimismo en el referido requerimiento fiscal, que la forma en que se abrió la cuenta del CEP en Costa Rica es “inusual”, siendo éste un rasgo de irregularidad y de ilegalidad en las transacciones injustificadas que se han relacionado.

Según se conoce las transacciones bancarias sospechosas ya referidas, se realizaron en el período comprendido entre los días 22 de octubre de 2003 y el 29 de marzo de 2004 y consisten en que la Embajada de la República de China Taiwán, con sede en El Salvador, emitió dos cheques de fecha 22 de octubre de 2003, a nombre del señor Francisco Guillermo Flores Pérez, quien fungía como Presidente de la República de El Salvador, uno por la cantidad de CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000,000.00) Y OTRO por La cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,000.00). Ambos cheques

fueron endosados y procesados el día 28 de octubre de 2003, en el Banco Cuscatlán de Costa Rica S.A.

Sumado a los dos cheques emitidos el día 22 de octubre de 2003, se supo que la Embajada de la República de China con sede en El Salvador, desembolsó la cantidad de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000,000.00), al señor Flores Pérez, haciendo un total de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Asimismo se resaltó en el requerimiento aludido que el retiro de los diez millones de dólares se realizó por medio de transferencias de fondos desde la cuenta del CEP hacia un beneficiario en El Salvador que fue el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

Estas operaciones bancarias resultan completamente irregulares y denotan la intención de ocultar o disfrazar el origen de los fondos, dado que para que éstos llegaran a su destino final recorrieron una ruta que más bien se identifica como un circuito bancario de lavado de dinero. Nótese que el dinero se hizo recorrer primero por el patrimonio personal del señor Francisco Flores, luego por los haberes del CEP y por último se destinan al partido político ARENA, el que a su vez los destinó a un número mayor de personas, sin que se justifique en tales operaciones la erogación u obtención de dichos fondos por ninguno de los sujetos que intervinieron en ellas y sin que mediara ningún mecanismo legal de soporte.

Se tiene también, que con fecha 7 de enero de 2014, el ex presidente Flores compareció ante la CE, en donde fue impuesto de su obligación de decir verdad bajo juramento y confesó hechos que a todas luces son constitutivos de delitos. La deposición del ex mandatario fue transmitida en vivo por el canal televisivo de la Asamblea Legislativa y también por otros medios de comunicación, lo que permitió conocer de primera mano y en tiempo real la deposición del compareciente. El contenido de dicha deposición —entendemos— a se encuentra formalmente en poder de la FGR mediante el primer

informe que recibió de la CE, pero es importante referirnos a algunos aspectos relacionados a dicha deposición.

En esa ocasión quedó claro que el señor Flores en su carácter de Presidente de la República (1999-2004) solicitó fondos al gobierno de China - Taiwán, de manera unipersonal y directa, sin negociaciones o formalidades propias de la cooperación bilateral existente entre China Taiwán y El Salvador. Que dicha cooperación se la otorgó China Taiwán de forma ilegal, ya que se proporcionó –según el propio Flores— a cambio del reconocimiento a dicho país como Estado soberano e independiente por parte del gobierno salvadoreño presidido en aquella época por Flores.

Asimismo se conoció que tales solicitudes de cooperación fueron hechas a espaldas del resto de funcionarios del gobierno, escapando también a los controles formales de las instituciones salvadoreñas, tal como el mismo Flores lo relató a la CE el día de su comparecencia, lo que fue luego confirmado por otros ex funcionarios entrevistados por la CE. Quedó claro también en la declaración del fallecido ex Presidente que esta cooperación se le entregaba personalmente a él en forma de cheques que venían para su entera disposición patrimonial. Ese es el origen ilícito de dichos fondos, pues constituyen transacciones fruto de la corrupción.

En ese sentido, al comparar lo declarado por Flores con el contenido del requerimiento fiscal antes apuntado, notamos que existe una explicación sobre el origen ilícito de los fondos por Diez Millones de Dólares, que fueron emitidos por medio de cheques a nombre del ex presidente, los que fueron gestionados por Flores Pérez bajo la falsa premisa que serían destinados a proyectos beneficiosos para El Salvador, pero que fueron realmente a parar primeramente al patrimonio personal de Flores y finalmente a las cuentas bancarias del partido ARENA. Para llegar a estas últimas se utilizó como intermediario al CEP para disimular u ocultar el origen real e ilícito del dinero obtenido por Flores.

Por tanto, los personeros del CEP de aquella época, así como los miembros de ARENA que recibieron esos fondos, deben responder penalmente de sus actos por el delito de Lavado de

Dinero y Activos. Paralelamente, tanto en la vía civil como en la extinción del patrimonio de origen ilícito, debe procederse en contra del CEP y de ARENA e incautarse sus bienes y cuentas bancarias hasta por un monto de 10 millones de dólares, que es el primer cálculo del dinero que fue objeto del ilícito de lavado, sin perjuicio de que las averiguaciones indiquen un monto mayor. Ello porque se denota que existió un plan coordinado, pluripersonal que implicó el traslape de fondos provenientes de hechos ilícitos hacia diversas personas naturales y jurídicas (Francisco Flores, CEP y ARENA), construyéndose una verdadera trama criminal que consideramos debe ser perseguida por esta fiscalía.

Sumado a lo anterior, tenemos que cuando personeros de ARENA han sido abordados para que expliquen lo anterior, han aseverado sin pudor que efectivamente dicho partido político recibió y gastó esos fondos ilícitos, lo que puede sin duda calificarse como actos de Lavado de Dinero y Activos (Art. 3 LCLDA).

Así se tiene que con fecha 01 de febrero de 2016, el entonces Presidente del partido ARENA Jorge Velado, aceptó sin ambages que los 10 millones de dólares fruto de la corrupción del ex Presidente Flores ingresaron a las cuentas bancarias de dicho partido político. Según nota periodística del periódico digital “La Página” del 01 de febrero de 2016, se da cuenta que Velado afirmó “*Nosotros nunca hemos dicho que el dinero nunca llegó al partido, esos \$10 millones entraron a las cuentas de ARENA*”¹.

De igual forma se cuenta con videos en los que quedaron plasmadas esas declaraciones del señor Velado, las que sin duda constituyen un indicio más que suficiente para establecer que ARENA fue un canal para lavar los 10 millones de dólares que se han relacionado en este escrito. Se anexa a este escrito un video del canal 12 de televisión que puede ser también consultado en el sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=X6gV4xWEj2I> que corroboran lo antes señalado.

¹ Velásquez Warner. “Jorge Velado: Nunca hemos dicho que los \$10 millones no llegaron a ARENA”. Periódico Digital La Página. Página: [http://www.lapagina.com.sv/nacionales/114289/2016/02/01/Jorge-Velado-Nunca-hemos-dicho-que-los-\\$10-millones-no-llegaron-a-ARENA](http://www.lapagina.com.sv/nacionales/114289/2016/02/01/Jorge-Velado-Nunca-hemos-dicho-que-los-$10-millones-no-llegaron-a-ARENA).

En virtud de lo anterior es que se interpone este Aviso, para que se proceda de inmediato a procesar penalmente por estos hechos a las personas que estaban a cargo del partido ARENA y el CEP en aquel momento, así como se proceda inmediatamente a la extinción del dominio de cuentas bancarias y bienes muebles o inmuebles de ambas entidades, tal como lo establece la LEED.

II. Calificación Jurídica

1. En el caso del delito penal:

Estamos sin duda en presencia del delito de Lavado de Dinero y Activos contemplado en el Art. 4 de la LCLDA.

Para el caso que nos ocupa se tiene que los principales verbos rectores de los tipos penales se activaron con la conducta realizada en un primer momento por el señor Flores Pérez y que fueron continuadas por los personeros del CEP y del partido ARENA. En esos trámites delictivos también intervinieron los propietarios o ejecutivos de los bancos que sirvieron de soporte para esas transacciones delictivas, involucrándose todas esas personas como autores directos o co- autores del ilícito en comento. Estas personas son fácilmente determinables dado que sus nombres pueden conocerse a través de los archivos públicos correspondientes, así como también están relacionadas, aunque pobremente investigadas, en diligencias de esta Fiscalía con referencia fiscal 06-UIF-2014, sin perjuicio que existan otros expedientes sobre este asunto.

Se afirma que estamos en presencia de un posible Lavado de Dinero y Activos dado que el ex Presidente Flores Pérez recibió varios cheques que suman diez millones de dólares, sin ninguna explicación o justificación legal que vuelvan razonable o legítimo ese incremento desmesurado en su patrimonio, siendo ello un caso claro enriquecimiento ilícito. Ese dinero fue transferido y depositado a cuentas del CEP que fueron abiertas únicamente para esta operación financiera, para la que se prestó el entonces Banco Cuscatlán de Costa Rica. Los montos fueron nuevamente transferidos por el CEP y depositados en cuentas del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) en El Salvador. De esta forma se tiene

que las conductas de todos los que intervinieron en esas transacciones se enmarcan en los ilícitos de *“transferir y depositar dinero proveniente de hechos ilícitos”* en las que participaron directamente.

Debe resaltarse que según la LCLDA el objeto material sobre el que debe recaer el ilícito en comento lo pueden constituir fondos, bienes o derechos, en este caso se trató de la primera modalidad, por tratarse de la transferencia de fondos por medio de cheques. Asimismo, se ha evidenciado que en estas transacciones de depósitos de dinero por medio de cheques, aperturas de cuenta y posterior redistribución del dinero existió la concurrencia de *“Incrementos patrimoniales no justificados u operaciones financieras anómalas”*², características esenciales en los modus operandi para el lavado de dinero y activos.

Es importante mencionar que para el análisis de este tipo conductas, se refiere de un modo general que *“la necesidad de blanquear dinero surge cuando no es posible justificar su procedencia porque es la contraprestación a la ejecución de una actividad delictiva: si se reconoce la existencia del dinero se reconoce la existencia del delito (...). Esto obliga a quienes acumulan grandes cantidades de dinero de origen ilícito a encontrar las vías que les permitan introducirlo en lo que podría llamarse «circuito monetario» de modo que puedan reconocer su existencia —es decir, obtener una rentabilidad— sin justificar su procedencia”*³

En este caso, el circuito monetario para intentar justificar el origen del dinero lo constituyó: el depósito realizado de los cheques –del dinero no justificado— pertenecientes al señor Francisco Flores en las cuentas del CEP, y luego las transacciones bancarias del CEP para depositar esos mismos fondos ilícitos en las cuentas del partido ARENA, entidad que dio múltiples destinos al dinero en una campaña electoral, diluyéndose de esta forma el capital en sumas más pequeñas que fueron incorporadas en el sistema bancario nacional. Al

² Zaragoza Aguado, Javier. “Análisis sustantivo del delito: Cuestiones de interés sobre el delito de blanqueo de bienes de origen criminal: La prueba indiciaria. La comisión culposa. Nuevas orientaciones de derecho comparado”. Prevención y represión de blanqueo de capitales. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, España. P. 298.

³ Cfr. D. ÁLVAREZ PASTOR Y F. EGUIDAZU P., Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales, 17.

respecto se tiene que, según lo define el mismo artículo 4 de la LCLDA, es indiferente para establecer la tipicidad en estos casos, que las transacciones se hayan realizado en el país o en el extranjero, aunque debe soslayarse que en este caso hubo transacciones de ambas formas.

Otro indicio revelador que permite calificar lo ocurrido como Lavado de Dinero es que según declaró el señor Balzaretti Kriete ante la CE, el día 18 de junio de 2014, él era el presidente del CEP en esa época y en tal carácter abrió una cuenta en el “Banco Cuscatlán International Bank & Trust Limited de Costa Rica”, para recibir los millonarios montos por parte del ex Presidente Flores, siendo irregular que una asociación sin fines de lucro domiciliada en San Salvador, como el CEP, deba recurrir a la apertura de cuentas en el extranjero.

De igual forma, resulta altamente irregular que la cuenta de una Asociación sin fines de lucro reciba diez millones de dólares por parte de una misma persona natural en un período tan corto y que los fondos no se hayan utilizado nunca en las actividades propias del Centro, sino que el CEP fue utilizado como un intermediario en la trama del lavado de dinero y activos que estamos denunciando y solo fue un “pasa dineros” para el partido ARENA.

Es altamente preocupante que ni el CEP ni el señor Francisco Flores hayan declarado o justificado la obtención de cantidades millonarias en sus respectivos peculios y que tales dineros no hayan generado declaraciones patrimoniales ni impuestos en El Salvador, lugar del destino final del dinero. No debe dejarse de lado que el propio CEP es una estructura del partido ARENA.

Debemos ser enfáticos en señalar, *“que lo determinante para que el dinero constituya objeto del delito en comento, es que su origen sea “directa o indirectamente de actividades delictivas”, para lo cual no es menester la acreditación de los delitos concretos cometidos, dada el carácter autónomo del delito de lavado de dinero en relación a los delitos previos*

en los que se originaron los fondos”⁴ . De esta forma no es necesario que en este aviso y posteriormente en la investigación correspondiente se acrediten formalmente los delitos originarios cometidos, pero sí es imprescindible que se haga una alusión general a los mismos.

En ese marco, es importante tener en cuenta que fue el propio ex Presidente Francisco Flores quien indicó en su comparecencia ante la CE que él negoció cooperación internacional para El Salvador, pero a espaldas de sus funcionarios y evitando por completo cualquier tipo de control contable u oficial sobre el recibimiento y utilización del dinero, el que finalmente fue a parar a las arcas del partido político ARENA. Ese secretismo y arbitrariedad en la obtención de fondos denota la ilicitud de la negociación, así como la ilegalidad del procedimiento que se utilizó para obtener los fondos, siendo entonces objetivamente claro que el capital solicitado era para el enriquecimiento propio del denunciado o para su malversación.

En este caso, podemos señalar que al momento de su fallecimiento el señor Flores Pérez estaba pendiente de ser juzgado en vista pública por varios delitos relacionados a la corrupción. Esa circunstancia por sí sola nos da el indicio inequívoco de que el dinero fruto de esos delitos fue indebidamente depositado y/o transferido en el sistema bancario o utilizado de otra forma para darle apariencia de dinero lícito.

Pero independientemente de los delitos por los que Flores fue acusado previo a su muerte, hacemos en este escrito un listado de los posibles delitos que también dan origen al ilícito de Lavado de Dinero y Activos que se denuncia este día, los que podrían sintetizarse de la siguiente forma:

- A) Cohecho Impropio (Art. 331 Código Penal), en el que se sanciona, entre otras conductas, al *“funcionario que recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida..... para realizar un acto propio de sus funciones, o por un acto ya realizado propio de su cargo”*.

⁴ Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sala de lo Penal. Sentencias Definitivas, 107-CAS-2008 de fecha 16/02/2011

Ello debido a que como se ha referido, el señor Flores Pérez recibió “cooperación” de forma directa y personal, la que fue acumulada a su patrimonio mientras era Presidente de la República. Que esos fondos se los proveyó el gobierno de China-Taiwán, los que fueron obtenidas- según lo declaró el propio Flores a la CE - a cambio de oficializar el reconocimiento internacional de El Salvador a Taiwán en diversos foros internacionales, lo que implica que el dinero se le entregó al ex presidente Flores por la realización de sus funciones como mandatario, dado que mantener o cambiar una política de relaciones exteriores es una de las atribuciones que la Constitución de la República le otorga al Presidente (Art. 168 N°5), pero lo que se cuestiona es que ese ex Presidente haya recibido ventajas, privilegios o cooperación por ejercer una facultad constitucional.

En este caso existe el Cohecho Impropio como delito originario, dado que es reconocido que un Presidente de la República actual o precedente, recibe mensualmente una remuneración estatal por ejercer sus funciones, siendo por tal motivo un ilícito el obtener dinero en la forma que se ha relatado, independientemente de que él luego lo haya transferido mediante lavado a terceros.

B) Negociaciones Ilícitas (Art. 328 del Código Penal) que prohíbe a los funcionarios que debiendo intervenir en razón de su cargo realizar, “.....*cualquier operación*” en la que “...*se aprovechare de tal circunstancia para forzar o facilitar cualquier forma de participación directa, en tales negocios o actuaciones....*”.

Para el caso particular se descubrió en el trabajo de la CE que el ex presidente Francisco Flores de forma directa (como él mismo lo confirmó) y sin la intervención de ningún otro funcionario, negoció la obtención de dinero proveniente del entonces presidente de Taiwán, supuestamente para proyectos gubernamentales, pero prescindiendo para ello de realizar las negociaciones diplomáticas y económicas propias de la cooperación bilateral y de los mecanismos formales para captar donaciones, de paso lo hizo sin informar a nadie, y sin saberse datos específicos de los proyectos gestionados, tales como : montos, población meta, objetivos, forma y fases de ejecución, de control, de sostenibilidad, impacto, etc.,

que son sólo algunos de los elementos que integran cualquier negociación formal de cooperación internacional.

Así, podemos afirmar que lo hecho por Flores en ese sentido fue intervenir en razón de su cargo en una operación de obtención de fondos, en la que curiosamente se consiguen cheques o montos de dinero que venían a su nombre o le fueron entregados de forma personalísima, siendo estos elementos propios de una Negociación Ilícita. Posteriormente estos fondos fueron transferidos al CEP y finalmente a ARENA, lo que constituyó una forma de Lavado de Dinero y Activos para ocultar el germen ilícito que propició esas transacciones millonarias de dinero.

C) Actos Arbitrarios (Art. 320 CP). Dicho artículo penaliza la siguiente conducta:

“ACTOS ARBITRARIOS

Art. 320.- El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo.”

Es evidente que al operar esta negociación u obtención de dineros provenientes de China-Taiwán en la forma que lo realizó el ex presidente Flores, todo se hizo al margen de la legalidad, escapándose del control de la ejecución de esos fondos por parte de la Corte de Cuentas de la República y sin la participación del Ministerio de Hacienda ni del Fiscal General. Dicho de otra forma, nos encontramos ante la admisión de haberse efectuado un Acto Arbitrario por parte del ex mandatario.

El dinero arbitrariamente obtenido ingreso al patrimonio de Flores, quien lo transfirió al CEP y a su vez el CEP lo transfirió mediante el uso de varias transacciones menores al partido ARENA.

D) Enriquecimiento ilícito (Art. 333 CP).

La legislación penal tipifica como delito las siguientes actuaciones:

“Art. 333.- El funcionario, autoridad pública o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años”

Resulta importante también que hagamos hincapié en que el dinero en cuestión se le entregó directamente al señor ex Presidente Flores Pérez, por medio de cheques a su nombre, es decir que formalmente las cantidades millonarias de fondos sin control estatal se pagaron a la orden personal de Francisco Flores, por lo que ese capital ingresó de manera formal a su patrimonio, pero sin que ello fuera producto de su trabajo o un negocio legal, sino fruto de una negociación ilícita, de un Cohecho y de un acto arbitrario.

De esta forma, al ingresar estos dineros a formar parte del patrimonio de Flores, tenemos que se configura un verdadero Enriquecimiento Ilícito, pues él pudo ejercer sobre dicho capital todos los elementos de la propiedad: el uso, goce y disfrute de tales bienes, lo que hizo con tal independencia que hasta los lavó ilegalmente transfiriéndolos al CEP para que el CEP los transfiriera al partido ARENA.

De esta forma se tiene que el origen del dinero que fue entregado por medio de cheques al señor Francisco Flores fue determinado por negociaciones ilícitas, cohecho impropio, actos arbitrarios y enriquecimiento ilícito. Así, el capital ilícitamente obtenido fue depositado luego en una cuenta aperturada de forma irregular por el CEP, bajo la autorización y dirección del señor Balzaretti Kriete y posteriormente el CEP los transfirió al partido ARENA.

Dada la autonomía de los delitos relacionados al Lavado de Dinero, resulta irrelevante que algunos de los delitos originarios ya hayan prescrito, pues no son esos delitos los que deben probarse en este caso, sino los relativos al lavado de activos.

Como se ha dicho, no se cuenta con datos que dichos fondos de Flores que fueron transferidos al CEP hayan ingresado a algún proyecto de esa entidad, sino que el CEP fue utilizado como intermediario del blanqueo para transferir luego el dinero ilícito por medio de sumas diversas hacia el partido ARENA, en una sofisticada operación de ocultamiento del origen del monto obtenido por Flores, que finalmente fue utilizado en diversas actividades a cargo del partido ARENA en El Salvador, configurándose sin duda el delito de Lavado de Dinero y Activos.

Debe notarse que esta fue una operación clásica del lavado de dinero, en la que *“los actores del delito, una vez consumado y obtenido su producto final – los fondos ilícitos –, tienen que operar sobre éste para que pueda serle de utilidad”*⁵ para lo cual introducen dichos fondos dentro del mercado formal y legítimo.

Al respecto, Blanco Cordero ha expresado que el lavado de dinero es *“el proceso en virtud del cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”*. Además es ampliamente reconocido que el lavado de dinero o activos es un delito indispensable para derivar en él los actos de corrupción que se hubieren cometido por parte de funcionarios públicos.

2. En el caso de la Extinción de Dominio

En el contexto antes apuntado, resulta claro que hubo un monto de al menos 10 millones de dólares que fueron ilícitamente transferidos al señor Flores, éste a su vez los transfirió al CEP, el CEP los transfirió a ARENA y ésta última lo diluyó entre diversas personas, en una clásica operación de lavado de dinero.

Por esa razón es que además del procesamiento que corresponde por el ilícito penal mencionado, también es menester que la Fiscalía inicie la extinción del dominio para los intervinientes en esa trama. En este caso debe procederse no sólo en contra de las personas naturales que estuvieron involucradas, sino también en contra de las personas jurídicas CEP y ARENA que formaron parte del ilícito de Lavado de Dinero y Activos.

⁵ Cfr. H.D. PEREZ LAMELA Y R.O. REARTES, Lavado de Dinero. Un Enfoque Operativo, 6

En este caso, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la LEED, es procedente intervenir en la extinción del dominio de los bienes de interés económico con origen ilícito del partido ARENA y del CEP, para lo que debe tenerse en cuenta que dichas entidades lavaron no menos de 10 millones de dólares provenientes de hechos delictivos.

Asimismo, debe atenderse que según el Art. 5 de la LEED, debe procederse a la extinción del dominio de bienes que provengan del lavado de dinero y activos. En ese sentido, se tiene que las entidades ARENA y CEP lavaron una cantidad millonaria, la que fue a parar a las arcas del partido político en comento.

En ese sentido, serán múltiples los bienes inmuebles, muebles y dinero en efectivo depositado en cuentas bancarias o en físico que tenga en su poder el partido ARENA y que sean producto del lavado de dinero. Se insiste para ello en que la cantidad lavada fue de al menos 10 millones de dólares, los que sin duda han propiciado la obtención de bienes para ARENA y en alguna medida para el CEP. Por tanto, deben intervenirse todos los bienes de dicho instituto político, a fin de cumplir con los presupuestos de procedencia de la acción de extinción de dominio que remarca el Art. 6 de la LEED.

Es por ello que siendo la acción de extinción de dominio una consecuencia patrimonial a las actividades ilícitas (Art. 8 LEED), es indispensable que se proceda a ella, en consonancia con los hechos que se están avisando como delictivos en este escrito.

Por esa razón, todo lo narrado puede calificarse o enmarcarse en los supuestos legales para extinguir el dominio, por lo que también se interpone este AVISO de forma muy especial para que Su Autoridad proceda con la extinción del dominio de los bienes que tiene en su poder el partido ARENA, lo cual puede llevarse a cabo con autonomía o independencia de las investigaciones penales que estén relacionadas a este caso (Art. 10 LEED).

Por lo mismo es necesario que este Ministerio Público proceda a identificar e inventariar los bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias o dineros del partido ARENA para

proceder a la acción de extinción de dominio, dado que al menos 10 millones de dólares fueron lavados por medio de esa persona jurídica.

III. Petitorio

Es por todo lo expuesto y las bases legales citadas que atentamente PEDIMOS:

- 1) Se nos admita el presente escrito
- 2) Se tenga por interpuesto AVISO del delito de Lavado de Dinero y Activos (Art. 4 LCLDA) de conformidad a lo establecido en el Art. 264 del Código Procesal Penal.
- 3) Se tenga por interpuesto AVISO de conformidad con el Art. 25 de la LEED, para que se proceda a la extinción del dominio de los bienes del partido ARENA y en su caso, del CEP, por ser entidades que participaron en una trama de Lavado de Dinero y Activos, en los términos que se ha consignado en este escrito.
- 4) Se proceda a investigar, para capturar y procesar penalmente a todas las personas que contribuyeron a lavar el dinero ilícito de 10 millones de dólares que fue obtenido mediante delitos por el ex Presidente Francisco Flores, dinero que primero ingresó a su patrimonio, pero que luego transfirió por la vía del Lavado de Dinero al CEP y éste de idéntica forma al partido ARENA.
- 5) Se proceda a ubicar e inventariar los bienes y dineros del partido ARENA, y en su caso del CEP, para extinguir su dominio de conformidad con la LEED.

Anexamos a este escrito:

- Fotocopia de noticia aparecida el día 01 de febrero de 2016 en el periódico digital “La Página”, la cual fue relacionada en el relato de los hechos.

- Un CD marca ----- en el que consta un video extraído del sitio web de Youtube que contiene una nota periodística del Noticiero Hechos del Canal 12 del día 01 de febrero de 2016, que fue relacionado en el relato de los hechos.

San Salvador, 19 de abril de 2017.